

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, entre los Estados y los Estados incluidos los acuerdos de paz y las iniciativas de reconciliación, y su reconocimiento constitucional."

En la República Argentina los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentran reconocidos en la Constitución Nacional, que en su artículo 75 inciso 17¹ establece:

- *"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*
- *Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.*
- *Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."*

Asimismo, Argentina incorpora con jerarquía constitucional diferentes Tratados Internacionales como parte de su plexo normativo y ha desarrollado un robusto marco legal interno que procura fortalecer y garantizar estos Derechos, a continuación un breve resumen:

Ley Nº 23.302 (1985) sobre *Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. Objetivos. Comunidades Indígenas. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda*², establece el apoyo a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. También establece la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como entidad descentralizada con participación indígena. Actualmente depende de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y es la autoridad de aplicación de esta norma.

Ley Nº 24.071 (1992): de *Aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*³, establece, entre otros temas, que los Estados Miembros deben garantizar una amplia participación de las comunidades

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>

indígenas en todos los asuntos que los atañen, incluyendo los aspectos culturales y el respeto a sus tradiciones, creencias y costumbres.

Ley N° 25.517 (2001): dispone que *Deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas*⁴. Además, que todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas. El decreto 701/2010 que la reglamentó, casi una década después de su sanción, estableció que el INAI es la autoridad de aplicación correspondiente.

Ley N° 26.160 (2006): de declaración de la *Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes*⁵.

Ley N° 26.206 (2006): *Ley de Educación Nacional*⁶. En su artículo 17 define ocho modalidades para el Sistema Educativo Nacional, entre ellas la Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Asimismo Argentina aprueba la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷ en el año 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA⁸ en el 2016.

La adopción de dichas normas refleja el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas en Argentina así como el conjunto de derechos colectivos que los amparan, representando ello un gran avance.

Sin embargo, a pesar de la normativa existente, persisten en la actualidad reclamos territoriales por el acceso a la tierra y la autodeterminación. Esta situación se evidencia, entre otros, en conflictos acontecidos en provincias del sur del país⁹ y muestran que Argentina debe redoblar sus esfuerzos para lograr verdaderos diálogos interculturales constructivos que acontezcan en el marco de mecanismos pacíficos de resolución de conflictos. Para ello, restan por diseñarse normas internas y políticas públicas que permitan efectivizar la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena. Sólo de este modo Argentina cumplirá con los compromisos asumidos ante la comunidad internacional y los pueblos preexistentes haciendo efectivo el derecho de propiedad

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70944/norma.htm>

⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>

⁶ [InfoLeg - Información Legislativa](#)

⁷ [DRIPS_es.pdf \(un.org\)](#)

⁸ [DecAmIND.pdf \(oas.org\)](#)

⁹ <https://www.rionegro.com.ar/sociedad/no-hubo-definiciones-en-una-reunion-entre-el-gobierno-y-mapuches-que-toman-tierras-en-cuesta-del-ternero-2133908/>

comunitaria *en la realidad y en la práctica* tal como lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, párr. 141.

Un ejemplo de los esfuerzos que las luchas por el real ejercicio de los derechos territoriales representan a los pueblos indígenas se refleja en el reciente fallo de la Corte IDH en el caso denominado Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, sentencia del 6 de febrero de 2020. En el mismo, los pueblos indígenas han tenido que litigar en el plano internacional por más de veintiocho años¹⁰ para demandar el cumplimiento de Argentina sobre sus derechos territoriales. Al respecto, la Corte entendió, entre otras cuestiones, que el Estado violó el derecho de propiedad indígena al no haber desarrollado procedimientos apropiados y disposiciones de derecho interno para demarcar y titular las tierras de forma adecuada dotándolas de seguridad jurídica.

Actualmente el Gobierno Nacional, para cumplir con dicha sentencia, informó que junto con la Provincia de Salta comenzaron un proceso de diálogo para efectivizar la delimitación y demarcación de los territorios comprendidos en el litigio. Este acuerdo permitirá el desarrollo integral de las comunidades indígenas en pleno ejercicio de su identidad cultural, a través del uso tradicional de su territorio y logrará un horizonte de ruralidad familiar campesina respetuosa del ambiente local.¹¹

Por otra parte, en términos de resoluciones de conflictos que involucran a pueblos indígenas, a nivel gubernamental se han ensayado iniciativas tales como la creación del Programa Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios¹² y la Mesa Interministerial para la Resolución de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios¹³. Sin embargo, estas acciones todavía no se han traducido en experiencias de diálogos fructíferos hacia el arribo de acuerdos. Un factor que incide en ello es aquel que implican los altos niveles de concertación que involucra la organización federal del país, muchas veces aletargando el arribo hacia acuerdos, tratados y arreglos constructivos entre el Estado Nacional, las provincias y los pueblos indígenas. Ejemplo de ello lo constituye la falta de resoluciones eficaces que ha tenido la mencionada “Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos” ante conflictos territoriales acontecidos en jurisdicciones provinciales¹⁴.

¹⁰[Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat \(Nuestra Tierra\) vs. Argentina | Argentina.gob.ar](#)

¹¹<https://www.argentina.gob.ar/noticias/lhaka-honhat-dialogo-intercultural-para-la-delimitacion-del-territorio-indigena-y-criollo-1>

¹²<https://www.argentina.gob.ar/seguridad/programacion-federal-y-articulacion/resolucion-conflictos-pueblos-originarios>

¹³<https://redaf.org.ar/crean-una-mesa-para-la-resolucion-de-conflictos-territoriales-con-los-pueblos-originarios/>

¹⁴<https://www.cels.org.ar/web/2021/02/comunidades-indigenas-las-desigualdades-se-profundizaron-durante-la-pandemia/> “...hasta el momento, sólo tomamos conocimiento de la intervención de esta mesa en Río Negro. Es necesario que amplíe su intervención en otras provincias y conflictos y que las provincias comprometan su participación”.

En relación a ello, es preciso mencionar que la situación de Pandemia COVID-19 impactó en la planificación de la agenda institucional conllevando a que muchas decisiones prioritarias se orienten hacia la emergencia sanitaria. En ese sentido, es dable mencionar que los pueblos originarios, dado el aislamiento territorial en muchos casos, las interrupciones en sus “fuentes de trabajo y de supervivencia”, la falta de agua potable en diferentes territorios indígenas del país, y las condiciones de falta de acceso a políticas de respuesta urgente, no pensadas para sus condiciones y obstáculos socioeconómicos, culturales y de acceso a la tecnología, han llevado la peor parte en materia de pobreza estructurales, profundizadas por la coyuntura.

Por otro lado, los niveles de concertación referidos también influyen cuando en el establecimiento de convenios o acuerdos entre organismos nacionales y provinciales los cuales incurren en demoras cuando se trata de convenios necesarios para la ejecución de la política de relevamientos de tierras indígenas establecidos en el marco de la Ley N° 26.160¹⁵.

La norma fue promulgada en el año 2006 para dar certeza geográfica, es decir, demarcar la totalidad de las tierras y territorios indígenas con el objeto de propender a la registración de la propiedad comunitaria de las mismas. Sin embargo, transcurridos más de 15 años de aquel momento al día de la fecha sólo se ha relevado el 46% de 1.756 comunidades registradas en el INAI. Es decir, sólo 703 comunidades originarias cuentan hoy con su resolución administrativa que oficialmente reconoce la ocupación tradicional, actual y pública. Estos procesos de demoras, han dado origen a sucesivas prórrogas de la Ley N° 26.160 por parte del Congreso de la Nación, cuya acción es indispensable para que la política pública de demarcación de tierras indígenas no pierda su vigencia cada cuatro años. Actualmente, el poder legislativo nacional no logró el consenso necesario que permitiera una nueva prórroga de la Ley N° 26.160 habiendo sido subsanada la situación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°805/021¹⁶. Estas demoras en los planos legislativos/normativos también constituyen ejemplificaciones de los desafíos que Argentina tiene por delante para establecer mecanismos de diálogo y consenso político eficaces que permitan avances en materia de una legislación de propiedad comunitaria indígena en el país.

La falta de seguridad jurídica sobre tierras y territorios, así como de políticas públicas eficaces que la instrumenten, se interrelaciona con otras violaciones a derechos vinculadas a la preservación de los recursos naturales para el mantenimiento de las propias pautas de vida. Numerosos hechos acontecen a lo largo y ancho del país vinculados a violaciones ambientales, la frontera agraria, la ganadería a gran escala, entre otros. Un ejemplo de ello son las luchas por la preservación del territorio tradicionalmente habitado por la comunidad Mbyá Guaraní Tekoa Ka'a Kupe de la provincia de Misiones¹⁷.

¹⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>

¹⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/253065/20211118>

¹⁷ <https://www.argentinaforestal.com/2020/05/12/misiones-tekoa-kaa-kupe-recurrio-a-la-justicia-para-frenar-desmontes-de-carba-sa-en-territorio-indigena-y-autorizados-por-ecologia/>

En materia de DESC, nuevamente la sentencia de la Corte IDH en el caso arriba mencionado¹⁸, constituye un reflejo de múltiples vulneraciones a los derechos de pueblos indígenas. En tal sentido, la Corte IDH encontró responsable al Estado Argentino por violar su derecho a un ambiente sano en más de 130 comunidades indígenas de la provincia de Salta. Al respecto estas afectaciones han sido analizadas en su interdependencia con los derechos a la alimentación culturalmente adecuada, al acceso al agua y a ejercer la propia identidad cultural. El proceso permitió demostrar que la tala ilegal, la ganadería y la instalación de alambrados en territorio comunitario de la región de Santa Victoria Este, incidieron “en el modo tradicional de alimentación, en su acceso al agua, en la alteración de la forma de vida indígena, lesionando su identidad cultural...” .

Por lo expuesto, podemos decir que efectivamente Argentina tiene instrumentos legales de diferentes rangos (Instrumentos Internacionales, Constitución Nacional, constituciones provinciales, leyes nacionales y provinciales, resoluciones ministeriales, entre otras) que dan cuenta de un avance desde el paradigma de derechos visibles en los plexos normativos. Sin embargo, desde las capacidades de diálogos interculturales, desde la implementación en tiempo y forma de algunas políticas públicas y su evaluación, haciendo especial hincapié en el acceso y ejercicio de derechos de las poblaciones indígenas, como así también desde las capacidades de resolución de conflictos, aún hay muchos pendientes.

El avance en los acuerdos, la legislación vigente y el discurso de visibilización, acompañamiento y lucha por los derechos indígenas, aún no han impactado en el proceso de desactivar las relaciones de subalternidad que históricamente han operado en el país.

¹⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf